



## **EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE N° 46/2019**

**bis**

En Madrid, a 26 de abril de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso por DON XXX actuando en nombre y representación del XXX, respecto de la ejecución de la resolución sancionadora dictada, en fecha 1 de marzo de 2019, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) confirmatoria de la resolución del Comité de Competición de 27 de febrero de 2019.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 1 de marzo de 2019, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por DON XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la resolución sancionadora dictada, en fecha 1 de marzo de 2019, por el Comité de Apelación de la RFEF confirmatoria del Acuerdo adoptado por el Comité de Competición de 27 de febrero de 2019, por la que se acuerda suspender por un partido al jugador del XXX, D. XXX, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al Club y de 600 euros al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1 a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Segundo.**- Con fecha 4 de marzo de 2019, fue solicitado a la RFEF el expediente original foliado y el informe correspondiente, los cuales fueron remitidos y constan unidos al expediente.

**Tercero.**- El 27 de marzo de 2019 por la Secretaría del Tribunal se da traslado al recurrente para que, en el plazo de diez días, se ratifique en su pretensión o formule alegaciones complementarias, traslado al que dio respuesta presentando escrito cuya entrada se produjo el 29 de marzo de 2019 por el que solicita que se le tenga por “*desistido del recurso que dio origen al expediente*”.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**Segundo.**- El recurrente se encuentra legitimado activamente y el recurso se ha interpuesto en plazo habiéndose observado en su tramitación todas las exigencias establecidas por el ordenamiento.

**Tercero.**- Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

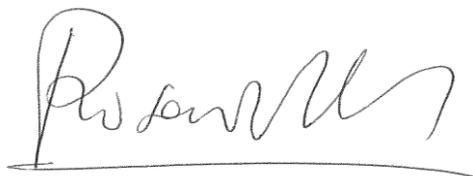
No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA** aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**LA PRESIDENTA**



**EL SECRETARIO**

